



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, febrero cinco (5) de dos mil quince (2015)

<b>PROCESO</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDANTE</b>	Raúl Restrepo Arango
<b>DEMANDADO</b>	Nación – Ministerio de Educación – FONPREMAG
<b>RADICADO</b>	05001-33-33-005-2014-1547-00
<b>AUTO</b>	<b>ADMITE DEMANDA</b>

Por reunir los requisitos establecidos en el Art. 161 y s.s. de la Ley 1437 de 2011, el Despacho resuelve:

**1. ADMITIR** la demanda promovida, a través de apoderada judicial, por el señor RAÚL RESTREPO ARANGO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (FONPREMAG), a la que se le impartirá el trámite correspondiente al medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – LABORAL, consagrado en el artículo 138 de la Ley 1437 de 2011.

**2. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente auto al Representante Legal de la entidad demandada, al Procurador Judicial Delegado ante este Juzgado y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, esto es, mediante remisión al correo electrónico para notificaciones judiciales, tanto de la demanda como de esta providencia, debidamente identificadas.

Deberá la parte actora, a través del servicio postal autorizado, remitir a los sujetos relacionados, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio. Además, deberá allegar al Despacho las correspondientes copias de las constancias de envío, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto.

**3. NOTIFICAR** el presente proveído por anotación en estados a la parte actora, conforme al artículo 171 *Ibidem*.

**4. ADVERTIR a las notificadas** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer en defensa de sus intereses, incluyendo dentro de los anexos de la respuesta, los antecedentes administrativos.

Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral  
Radicado: 05001-33-33-005-2014-1547-00  
Demandante: Raúl Restrepo Arango  
Demandado: Nación – Ministerio de Educación – FONPREMAG

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el Art. 175, Núm. 5 de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

5. Para este momento, los gastos del proceso corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los cuales el Despacho se abstiene de fijar, en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite célere.

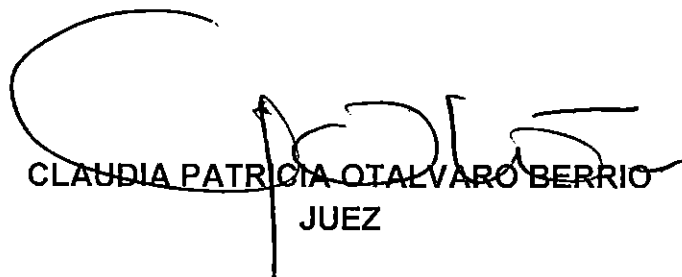
En caso de requerirse con posterioridad otros gastos del proceso, el Despacho procederá a su fijación.

6. Reconocer personería a la doctora **DIANA CAROLINA ALZATE QUINTERO**, portadora de la Tarjeta Profesional No. 165.819 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, visible en los folios 19 y 20 del expediente.

En el escrito de demanda, la apoderada de la parte demandante omitió indicar la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FONPREMAG), motivo por el cual se le requiere para que informe dicha dirección al Despacho, dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, en aras de llevar a cabo las notificaciones de las providencias emitidas por este Despacho Judicial, conforme a lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011.

Por otra parte, se advierte que la parte actora no allegó las copias de la demanda y sus anexos, necesarias para realizar el traslado a que hace alusión el numeral 2° del presente proveído, por lo que se requiere a la apoderada de dicho extremo procesal para que aporte dichas copias, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, con el fin de surtir en debida forma el mencionado traslado.

**NOTIFÍQUESE.**

  
CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRIO  
JUEZ

N.P.O.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 17 el auto anterior.
Medellín, 09 FEB 2015. Fijado a las 8 a.m.
ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO Secretaría